



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN**

**EXPEDIENTE No.** 109-2022

**RECORRENTE:** CALYPER CORPORATION, S.A.

**ACTO IMPUGNADO:** Resolución N°006 de 8 de junio de 2022, proferida por la **MINISTERIO DE SALUD (REGIONAL DE SALUD DE COCLÉ)**, dentro del acto de selección de contratista N°2022-0-12-204-02-LP-009267.

**Magistrado Ponente:** MARTIN WILSON CHEN

---

Resolución No. 122-2022-Pleno/TACP de 07 de julio de 2022. (Decisión).

Por la cual se decide el Recurso de Impugnación, interpuesto por el apoderado especial de la empresa **CALYPER CORPORATION, S.A.**, en contra de la Resolución No. 006 de 8 de junio de 2022, mediante la cual se declaró desierto el procedimiento de selección de contratista No.2022-0-12-204-02-LP-009267, emitida por la **MINISTERIO DE SALUD (REGIONAL DE SALUD DE COCLÉ)**.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



**I. ANTECEDENTES:**

Que el día 9 de mayo de 2022, la entidad, **MINISTERIO DE SALUD (REGIONAL DE SALUD DE COCLÉ)**, comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2022-0-12-204-02-LP-009267, realizado el día 17 de mayo de 2022 hasta las 11:30 a.m. y ese mismo día, desde las 11:31 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público para el servicio de **“RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, INCINERACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS Y PUNZO CORTANTES DE CENTROS DE SALUD, LAB. MARCOS ROBLES Y CENTROS MATERNOS INFANTILES DE COCLÉ”**, por un precio de referencia de sesenta mil ochocientos noventa y tres balboas con 70/100 (B/.60,893.70), Visible en la página del Portal Electrónico “PanamáCompra”, y de fojas 002 a 003 del Expediente del Tribunal.

Que el día 17 de mayo de 2022, se publica el acta de apertura de propuestas, mediante la cual se detallan los nombres de los funcionarios a cargo, así como los proponentes que participaron dentro del procedimiento de selección de contratista, con sus respectivos montos ofertados, y una breve descripción de los documentos aportados.

Que el día 19 de mayo de 2022, fue publicado dentro del portal de compras gubernamentales una aclaración por parte de la entidad licitante en donde indico al respecto:



MINISTERIO  
DE SALUD

*WGF*

Penonomé, 19 de Mayo de 2022

A Quien Conciene:

En el Acta de Apertura del Acto Público N° 2022-0-12-204-02-LP-009267 se indicó que los proponentes deben subsanar la Fianza de Cumplimiento, razón por la cual se aclara que conforme a lo establecido en el Artículo 123 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la entidad contratante requerirá al proponente la presentación de la misma una vez ejecutoriada la adjudicación.

*Graciela Rojas*

Compras  
Región de Salud de Coelá



Posteriormente, se publicó dentro de “PanamaCompra”, Acta de apertura de propuestas en el cual se realiza nuevamente un recuento de las empresas interesadas, así como de la documentación anexa dentro del expediente electrónico.

Que el día 26 de mayo de 2022, se promulga el correspondiente informe emitido por la Comisión Verificadora, fechado 26 de enero de 2022, por el cual se recomendó que se declara desierto el acto debido a que las propuestas verificadas no cumplen con los requisitos del pliego de cargos.

Que el acto administrativo recurrido lo constituye la Resolución de declaratoria de desierto No. 006 de 8 de junio de 2022, por medio de la cual se declaró desierto el procedimiento de selección de contratista, para el “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, INCINERACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS Y PUNZO CORTANTES DE CENTROS DE SALUD, LAB. MARCOS ROBLES Y CENTROS MATERNOS INFANTILES DE COCLÉ”, proferida por la **MINISTERIO DE SALUD (REGIONAL DE SALUD DE COCLÉ)**.

## II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 15 de junio de 2022, el licenciado Carlos Eugenio Carrillo Gomila, miembro de la firma forense CARLOS EUGENIO CARRILLO GOMILA Y ASOCIADOS, quienes actúan como apoderados especiales de la empresa **CALYPER CORPORATION, S.A.**, interpuso ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra de la Resolución N°006 de 8 de junio de 2022, emitida por la entidad, **MINISTERIO DE SALUD (REGIONAL DE SALUD DE COCLÉ)**. (Recurso de Impugnación visible de fojas 006 a 016 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la fianza de recurso de impugnación mediante Cheque Certificado N°024501 de 14 de junio de 2022, emitida a orden de TACP/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma seis mil ochenta y nueve balboas con 37/100 (B/.6,089.37), cantidad que representa el 10% del precio de referencia y cuya diligencia de consignación N°081-2022 reposa a folio 024 del expediente del Tribunal.

Que el día 15 de junio de 2022, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite la Certificación de interposición del Recurso (Visible a folio 027 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra” dentro del Icono Interposición de Recurso de TAdeCP).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°081-2022/TACP de 16 de junio de 2022, publicada en el portal electrónico de “*panamacompra*”, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado



Carlos Eugenio Carrillo Gomila, miembro de la firma forense CARLOS EUGENIO CARRILLO GOMILA Y ASOCIADOS, actuando en nombre y representación de la empresa CALYPER CORPORATION, S.A., corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, **MINISTERIO DE SALUD (REGIONAL DE SALUD DE COCLÉ)** para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 032-034 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono denominado "Resolución de Admisión Exp 109-2022" con fecha de 17-06-2022).

Que el día 22 de junio de 2022, la entidad, **MINISTERIO DE SALUD (REGIONAL DE SALUD DE COCLÉ)**, comunicó, por medio del portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta del Acto Público N°2022-0-12-204-02-LP-009267 (Visible de folios 037 - 043 del expediente del TACP).

### III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye la Resolución N°006 de 8 de junio de 2022, proferida por la entidad, **MINISTERIO DE SALUD (REGIONAL DE SALUD DE COCLÉ)**, por la cual se declaró desierto el acto público N°2022-0-12-204-02-LP-009267, para el servicio de **"RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, INCINERACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS Y PUNZO CORTANTES DE CENTROS DE SALUD, LAB. MARCOS ROBLES Y CENTROS MATERNOS INFANTILES DE COCLÉ"**, que expresa en lo medular lo siguiente:

" ....

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar Desierto el acto público No. 2022-0-12-204-02-LP-009267, toda vez que ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, según numeral 2 del Artículo 72 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020..

**SEGUNDO:** Ordenar que se realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

**TERCERO:** Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma:   
Nombre: Doctor Mario Lozada  
Cargo: Director de la Región de Salud de Coclé



#### IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado Carlos Eugenio Carrillo Gomila, en su calidad de miembro de la firma forense quienes representan a la empresa **CALYPER CORPORATION, S.A.**, de generales conocidas en autos, manifestó su inconformidad con respecto al acto de adjudicación de la entidad, en el sentido que, considera que la propuesta de su representado fue evaluada de manera incorrecta, respecto a los siguientes aspectos:

- En lo atinente al contrato para la recolección de desechos hospitalarios y farmacéuticos, aportado por su representada y la empresa **SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE INCINERACIÓN, S.A.**, cual fue descartado al considerar que este adolece de compromisos, argumento que es considerado como invalido toda vez que considera que estaba frente a una subrogación a las condiciones de la prestación del servicio, por lo que considera que no es un elemento para descalificar.
- Relativo a la póliza, indica que fue descartada porque no se reflejaba cobertura de otros posibles daños que pudieran ocasionar al ambiente, pero alega que dentro de la aportada esta información consta.
- Plan de Contingencia aprobada, señala que al poseer la Resolución N°3207 de 21 de octubre de 2020, proferida por la Dirección General de Salud, se entiende por cumplido ya que este documento es un requisito para la emisión de dicha resolución.
- Y por último respecto a la constancia de entrega de informe de auditoría al Ministerio de Ambiente, respecto a este supuesto simplemente señala que cumple con este requisito, ya que si bien es cierto el documento se señaló por parte de la comisión que no se presentó, el apoderado aboca a lo regulado en el artículo 199 del Decreto Ejecutivo 439 que introduce reformas a la Ley 22 de 2006 sobre contratación pública, puesto que se trata de un documento presentado por la empresa **SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE INCINERACIÓN, S.A.**, quien es un subcontratista de la empresa impugnante, sostiene que es la contratante quien queda obligado al cumplimiento de los servicios adquiridos, no comparte lo pertinente sobre la falta de compromiso con las normativas ambientales, lo que demuestra dentro de la póliza de responsabilidad civil general que cubre daños ambientales.

Y formuló sus pretensiones, las cuales plasmó de la siguiente manera:



**SÉPTIMO:** Contrario a lo considerado por la Comisión Verificadora, que influye en la Resolución de declaratoria de desierto nuestra representada cumple con todas las exigencias que establece la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, ahora bien según el Informe de la Evaluación Verificadora se desprende que a pesar que nuestra representada la empresa Calyper Corporation S.A. presentó toda la documentación requerida en el Pliego de Cargos la misma no cumplió con los requisitos de establecidos en el Pliego de Cargos, por lo que procedió a revisar la propuesta del proponente SEDINC S.A. quien tampoco cumplió con los requisitos, por ello declara desierto el acto público convocado, sin embargo; si la Comisión Verificadora hubiese valorado correctamente la documentación propuesta por nuestra mandante hubiese llegado a la conclusión que la misma cumplía con los requisitos de Ley exigidos en el Pliego de Cargos y hubiese recomendado adjudicar el Acto Público No. 202-0-12-204-02-LP-009267, para la recolección, Transporte, Incineración, y Disposición final de los Desechos Bioinfecciones y Punzo Cortantes, de Centros de Salud, laboratorio Marcos Robles y Centros Maternos Infantiles de Coeló,

Dentro de los documentos presentados de los cuales la Comisión Verificadora sostiene que No Cumplen con los requisitos exigidos, (Ver cuadro de verificación) tenemos:

- **Permiso Sanitario de Operación vigente de incineración de desechos Sólidos Peligrosos otorgados por el Ministerio de Salud.**

Nuestra mandante cumple con este requisito exigido en el pliego de cargos.

**OCTAVO:** Contrario a lo plasmado en la Resolución de declaratoria de desierto, el cual señala que la empresa CALYPER CORPORATION S.A. presentó un contrato entre la empresa Servicios Tecnológicos de Incineración S.A. y nuestra mandante y que el mismo es incipiente, o inconcluso y adolece de compromisos, debemos manifestar que nuestra patrocinada presentó el documento identificado como “Contrato para recolección de desechos hospitalarios y farmacéuticos”, en la cual Servicio Tecnológicos de Incineración, presta un servicio de Incineración a nuestra mandante, puesto que la empresa contratante es CALYPER CORPORATION S.A. es quien queda subrogada a las condiciones de la prestación del servicio de la entidad contratante, el contrato aportado no puede considerarse como un elemento para descalificar o descartar a la proponente, puesto que lo que se busca el **Acto Público**, es la prestación de un servicio y quien queda obligada o subrogada al cumplimiento de la prestación es la empresa CALYPER CORPORATION S.A.

En ese mismo orden de ideas el Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial el 14 de septiembre de 2020, mediante la cual se reglamenta la Ley 22 de 2006 (ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020) que regula la Contratación Pública establece en el artículo 199, referente a la subcontratación lo siguiente:



“Artículo 199. Subcontratación. En la subcontratación queda entendido que responderá ante la entidad contratante, el contratista principal o adjudicatario. Corresponderá al contratista principal o adjudicatario verificar que los subcontratos contengan las garantías y demás requisitos que se consideren necesarios para que los subcontratistas cumplan con las exigencias del pliego de cargos.”

Tal y como se desprende de la norma transcrita se colige que quien queda obligado y responderá a la entidad contratante es la Empresa CALYPER CORPORATION S.A., por lo que se ha omitido lo dispuesto en esta disposición legal.

- **Póliza de Responsabilidad Civil de Daños a Terceros y otros posibles daños que le puedan ocasionar al ambiente.**

La empresa Calyper Corporation S.A. cumple con este requisito

**NOVENO:** Sostiene la entidad contratante en la Resolución que se recurre, que la póliza no refleja cobertura de otros posibles daños que puedan ocasionar al ambiente, sin embargo nuestra mandante cumple con este requisito del pliego de cargos, el documento presentado se aprecia que la póliza de Responsabilidad Civil General emitida por Seguros Sura con la numeración 013300032498, documento 13644786 (ver propuesta en portal *panamacompra*) aparece de la siguiente manera:

**Documento aportado con la Propuesta <sup>2</sup>**

**RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**  
CERTIFICADO INDIVIDUAL

Seguros SURA

013300032498 - 13644786

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

INFORMACIÓN DEL RIESGO

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

VALORES Y MONEDAS

FECHAS Y VIGENCIAS

PREMIOS Y GASTOS

CONDICIONES Y EXCLUSIONES

OTROS DATOS

ASURADO: CALYPER CORP. / BIODIVERSITY CLEANING GROUP

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA: SE CUMPLE LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL POR DAÑOS A TERCEROS, POR LESIONES CORPORALES Y DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA QUE LE SEAN CIVIL Y LEGALMENTE IMPUTABLES AL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO POR UN ACONTECIMIENTO NO PREVISTO NI ESPERADO, MIENTRAS SE ENCUENTRE REALIZANDO OPERACIONES HOSPITALARIAS.

AMBIENTES ADICIONALES:

GASTOS EMOIOS ATENCION INICIAL URGENCIA

DEDAJABLE: 5% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO B/. 1,500.00

FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA EL ANEXO DE EXCLUSIONES

No. 1

No. 2



Este documento por simple inspección, aparenta no cumplir o no tener alcance contra posibles daños que se puedan producir u ocasionar al ambiente, pese a que es una **póliza de Responsabilidad Civil General**, sin embargo dicha póliza cubre daños contra el medio ambiente, como lo refleja el documento que se aportará como prueba dentro del presente Recurso de Impugnación, veamos:

• **Plan de Contingencia aprobada**

Nuestra representada cumple con este requisito del pliego de cargos.

**DÉCIMO:** Según el cuadro de documentos verificados por la Comisión Verificadora que influyó en la decisión de la entidad contratante, solo se cuenta con el recibido del documento, pero no cuenta con la certificación de aprobación del mismo o la autoridad sanitaria local, no compartimos lo dicho puesto que nuestra mandante se encuentra acreditada mediante Resolución No. 3207 del 21 de octubre de 2020, proferida por la **Dirección General de Salud**, del Ministerio de Salud, la cual otorgó el Permiso Sanitario de Operación del establecimiento, para desarrollar la actividad del servicio de recolección, de desechos peligrosos, por lo que el Plan de Contingencia es un requisito para obtener dicha acreditación del permiso sanitario, es decir, basta con que el mismo fuese presentado ante la dirección general de salud. En ese mismo orden de ideas debemos manifestar que nuestra mandante cumplió con esta exigencia del pliego de cargos, al aportar el recibido del plan de contingencia tramitado ante la dirección general de salud, por lo que no es congruente señalar que no cumple con el requisito, más aún cuando la misma fue autorizada por la autoridad competente y para poder obtener la autorización de recolección, transporte, almacenamiento temporal, y/o disposición final de residuos y/o desechos sólidos peligrosos como el servicio de incineración de residuos peligrosos y/o no peligrosos era un requisito indispensable presentar ante la dirección general de salud el plan de contingencia.



**V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DE LA  
MINISTERIO DE SALUD (REGIONAL DE SALUD DE COCLÉ).**

Que el día 22 de junio de 2022, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la entidad **MINISTERIO DE SALUD (REGIONAL DE SALUD DE COCLE)**, firmado por el Doctor Mario Lozada Cortes, quien funge como director, quien realizó un sustancioso recuento de la actuación administrativa y en cuanto al recurso impetrado en contra de la decisión recurrida señaló que:

**MINISTERIO DE SALUD  
REGIONAL DE COCLÉ**

**INFORME DE CONDUCTA**

**HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES  
PÚBLICAS:**

En calidad de Director Regional de Coclé, amparado en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Ordenado por la Ley N°153 del 8 de mayo de 2020, así como lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, que regula la Contratación Pública de Panamá, rendimos **INFORME DE CONDUCTA** sobre lo actuado administrativamente por el Ministerio de Salud de Coclé, dentro del Acto Público No.2022-0-12-204-02-LP-009267, en relación a la Acción del recurso de Impugnación promovida por la empresa **CALYPER CORPORATION, S.A.**, en contra del Acto Público antes mencionado, en los siguientes términos:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

La Regional de Salud de Coclé, mediante aviso de convocatoria publicado en el sistema electrónico de "Panamá Compra", el día nueve (9) de mayo de dos mil veinte dos (2022), hizo un llamado a los interesados en participar como proponentes en el Acto Público N°2022-0-12-204-02-LP-009267, para el **PEDIDO: 200-2020, "RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, INCINERACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS Y PUNZO CORTANTES DE LOS CENTROS DE SALUD, LABORAORIOS MARCOS ROBLES Y CENTROS MATERNOS INFANTILES DE COCLE."** programado para el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022); cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 41, 42, 43 y 44 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 del 8 de mayo de 2020, así como lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

Que para el Acto Público No 2022-0-12-204-02-LP-009267, se presentaron las empresas: SEDINC S.A. y la empresa CALYPER CORPORATION, S.A. no queda conforme y es cuando posteriormente esta empresa, CALYPER CORPORATION, S.A. interpone el Recurso de impugnación el día 15 de junio de 2022, en Contra del Ministerio de Salud específicamente la Región de Salud de Penonomé.

Que el día dieciséis (16) de junio de 2022, fue admitida mediante Resolución No 081-2022/TACP, proferida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas



sobre Recurso de Impugnación presentado por el Licenciado Carlos Eugenio Carrillo Gomila, en representación de la firma Carlos Eugenio Carrillo Gomila y Asociados, en representación por la empresa **CALYPER COPORATION, S.A.** Solicitan RECURSO DE IMPUGNACIÓN, en contra de la Resolución N°006 del 08 de junio de 2022, por medio de la cual se declaró desierto el acto Público de selección de Contratista por Licitación Pública N° 2022-0-12-204-02-LP-009267, publicada en el portal de Panamá Compra, el día 9 de mayo de 2020, y que se restablezcan los derechos vulnerados a su mandante y que sea adjudicado el acto Público a la empresa **CALYPER COPORATION, S.A.** por cumplir con los requisitos en el Pliego de cargos y por presentar la mejor propuesta.

#### ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Señor Magistrado del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, debemos señalar que el Ministerio de Salud - Región de Salud de Coclé, en apego a las reglas contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por Ley N°153 del 8 de mayo de 2020, así como lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, realizó mediante la unidad gestora correspondiente, el pliego de cargos contentivo de los términos y condiciones para llevar a cabo el Acto Público No. 2022-0-12-204-02-LP-009267, con la finalidad de satisfacer la necesidad de la entidad y a la vez se cumpla mediante reglas objetivas, justas, claras y completas el principio de transparencia que debe contener todo acto público.

Tenemos a bien responder a Recurso de Impugnación emitida por la empresa **CALYPER COPORATION, S.A.**, en donde hacemos de su conocimiento que nuestro personal calificado, realizó trámite Acto Público "RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, INCINERACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS Y PUNZO CORTANTES DE LOS CENTROS DE SALUD, LABORATORIOS MARCOS ROBLES Y CENTROS MATERNOS INFANTILES DE COCLE." Acto Público donde participaron dos (2) proveedores, servicio de recolección, transporte, incineración y disposición final de los desechos bioinfecciosos y punzo cortantes de los centros de Salud: El Copé, Río Hato, Santa Rita, Toabré, Chiguiri arriba, Caimito, Río Grande, Penonomé, La Loma, Pocrí, El Cristo, Jaguito, Pozo Azul, Olá, Natá, Laboratorio (antiguo Marcos Robles) y Centros Maternos Infantiles: Antón, La Pintada, El Valle, Coclesito, pedido 200-2022, referente al recurso de impugnación realizado por el Licenciado Carlos Eugenio Carrillo Gomila, en representación de la firma Carlos Eugenio Carrillo Gomila y Asociados, en representación de la empresa **CALYPER COPORATION, S.A.**, tengo a bien indicarle lo siguiente debemos partir indicando que este acto público se declara desierto ya que ninguno de las dos empresas que participaron en este acto, cumplieron con lo establecido en el pliego de cargo, documentos esencial y



del cual contiene todas las especificaciones de los que necesitábamos para este acto público. Del cual la empresa **CALYPER COPORATION, S.A.** no cumple.

El permiso Sanitario de Operación, vigente de incineración de desechos sólidos peligrosos, otorgado por el Ministerio de Salud, no lo tenían y este documento en el pliego de cargo se colocó en el portal de Panamá Compra claramente que no era subsanable, por lo tanto quien participara en este acto, tenía el deber de verificar que cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de cargo, es decir que debía presentarse completo, vigente el aviso de operación al momento de presentar la documentación para la licitación en que la empresa **CALYPER COPORATION, S.A.** estaba participando. Adicional el contrato presentado es muy simple, no contiene cláusulas donde se compromete en su totalidad con las normativas ambientales, ni siquiera tiene una formalidad como corresponde notariado y quien firma el documento indica ser el administrador de la empresa Servicios Tecnológicos de Incineración S.A. ni siquiera el dueño de la empresa es quien firma dicho contrato del cual tampoco, se acreditó que ese administrador funge realmente como administrador dentro de la sociedad. Muchos menos se observó que el dueño de la empresa Servicios Tecnológicos de Incineración S.A., lo autorizara para realizar ese acto, como lo es contratar servicios con otras empresas al señor Jorge Rolando Prado (el administrador).

Este documento no era subsanable, sin embargo este contrato entre la empresa Servicios Tecnológicos de Incineración S.A es muy incipiente o inconcluso adolece de compromiso adquiridos por la empresa proponente en este caso específico **CALYPER COPORATION, S.A.**

De igual forma queremos aclarar que si bien es cierto el artículo 58 del texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Ordenado por la Ley N°153 del 8 de mayo de 2020, no es quien presenta el precio más bajo, es quien se ajusta al pliego de cargo del cual había datos, especificaciones que no eran subsanables, ya que nuestro pliego de cargo era bastante específico y claro en cada uno de los puntos.

Con respecto a que no cumple con la póliza completo, la póliza de contemplar responsabilidad civil de daños a terceros y otros posibles daños que le puedan ocasionar al ambiente, ya que la póliza aportada por la empresa **CALYPER COPORATION, S.A.** no refleja la cobertura de otros posibles daños que le puedan ocasionar al ambiente de darse cualquier situación.

El plan de contingencia aprobado, se cuenta solo con el recibido del documento más sin embargo no se cuenta con la certificación de aprobación del mismo por la Autoridad Sanitaria local donde se encuentra ubicada la empresa **CALYPER COPORATION, S.A.** . Por lo tanto no se cuenta con la Certificación de aprobado por la Autoridad Sanitaria.



Con respecto a la constancia de entrega de informe de Auditoría Ambiental al Ministerio de Ambiente la empresa **CALYPER COPORATION, S.A.** no presenta el documento solicitado como consta en nuestro pliego de cargo en el punto #12, el documento que presento en el expediente no es el solicitado y pertenece a otra empresa. Adicional su compromiso con el ambiente debe ser de suma importancia ya que se pudo observar que existe un contrato bilateral para los trabajos de incineración pero el mismo no contempla ninguna cláusula donde se comprometan en su totalidad con las normas ambientales y no pertenece a la empresa **CALYPER COPORATION, S.A.**

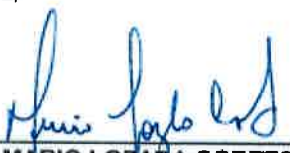
Queremos indicar que la Región de Salud de Coclé siempre se ha caracterizado, por el respeto a la norma y a todos sus procedimientos de los cuales debemos cumplir, bajo la normas Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Ordenado por la Ley N°153 del 8 de mayo de 2020, así como lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, ninguna de las dos (2) empresas que participaron en la licitación pública No.2022-0-12-204-02-LP-009267, cumplieron con el pliego de cargo por lo tanto en unanimidad los comisionados realizaron sus observaciones apegados a nuestras normas vigentes.

Por lo que para este acto No.2022-0-12-204-02-LP-009267, en el pliego de cargos en documentos adjuntos se anexo:

- Especificaciones Técnicas
- Detalle de lo Solicitado

Documentación que ampliaban claramente lo solicitado para este Servicio.

En espera de haber atendido la solicitud de informe de conducta, nos reiteramos de usted,

  
**DR. MARIO LOZADA CORTES**  
Director Regional de Salud de Coclé



MLC/EO

## VI. ALEGACIONES DE TERCEROS EN INTERÉS PARTICULAR.

De acuerdo con lo dispuesto en el informe de trámite de 27 de junio de 2022, transcurrió el término para la presentación de alegaciones de terceros, el cual venció el día 26 de junio de 2022, sin que se presentara escrito alguno. (Ver folio 043 del Expediente del Tribunal).

## VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

En cumplimiento de los trámites a efectuarse para la solución de la presente causa, se procede a un examen de las constancias obrantes en el dossier y los argumentos exteriorizados por las partes, por lo que, el Pleno del Tribunal debe verificar la conformidad del acto impugnado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera:



#### **A- EXAMEN DE LAS PRUEBAS Y DE LOS DESCARGOS ANUNCIADOS POR LAS PARTES.**

De conformidad al procedimiento incoado por el artículo 238 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos que están instituidos por el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único, así como su remisión al contexto del artículo 201 ordinal 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cual a la letra indica al respecto:

“Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

....

....

31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.”

El Tribunal procede a la valoración de los elementos presentados como pruebas dentro de la acción recursiva, cuales son los siguientes:

1. Poder de representación CALYPER CORPORATION S.A. E.S.P. EMAS a firma CARLOS EUGENIO CARRILLO Y ASOCIADOS.
2. Certificado de Registro Público de Personería Jurídica de la CALYPER CORPORATION, S.A.
3. Cheque de Gerencia N°024501 de 14 de junio de 2022 de BANCO GENERAL emitido a favor del Tribunal de Contrataciones Públicas / Contraloría General de la República por B/.6,089.37 dólares. (De conformidad a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 22 de 2006 de Contrataciones Públicas).
4. Poliza de Responsabilidad Civil General N°013300032498, emitida por Seguros Sura.
5. Aducimos como pruebas la Resolución N°006 del 8 de junio de 2022 (Resolución de declaratoria de desierto) la cual fue publicada el día 9 de junio en el portal PanamaCompra.
6. Se aduce como prueba el expediente administrativo que reposa en el Portal de PanamaCompra.

En ese sentido, procedemos a pronunciarnos en cuanto a los documentos presentados de la siguiente manera:

Respecto a las pruebas numeradas 1, 2, y 3, se consideraron por descontados, en atención a que se trata de requisitos de procedibilidad para el curso del presente recurso de impugnación, por lo que, no ostentan el carácter de pruebas.



**Se admiten** los documentos presentados en los numerales 4, 5, 6 por tratarse de copias simples en calidad de pruebas por la parte actora, toda vez que, pueden ser verificados dentro de las constancias procesales que obran en el presente dossier y que se constituyen en piezas que necesariamente deben ser valoradas al entrar al análisis de las propuestas. Tal es el caso del certificado del Registro Público de la empresa **CALYPER CORPORATION, S.A.**, por medio de los cuales se acredita la legitimación del impugnante.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

### **B. VALORACIÓN DE LA LITIS.**

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad administrativa, **MINISTERIO DE SALUD (REGIONAL DE SALUD DE COCLÉ)**, frente a las pretensiones externadas por la empresa recurrente dentro de la Licitación Pública No.2022-0-12-204-02-LP-009267; quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto de declaratoria de desierto a través de su Resolución No. 006 de 8 de junio de 2022, por medio de la cual se declaró desierto el procedimiento de selección de contratista No.2022-0-12-204-02-LP-009267, para el servicio **“RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, INCINERACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS Y PUNZO CORTANTES DE CENTROS DE SALUD, LAB. MARCOS ROBLES Y CENTROS MATERNOS INFANTILES DE COCLÉ”**.

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

**“RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, INCINERACIÓN Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS  
BIOINFECCIOSOS Y PUNZO CORTANTES DE  
CENTROS DE SALUD, LAB. MARCOS ROBLES Y  
CENTROS MATERNOS INFANTILES DE COCLÉ”.**

Siendo atendido esto sobre las bases de una Licitación Pública, la que encuentra su resguardo en el artículo 58 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, preceptuando que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de Cargos, tal como se define a continuación:

“  
...  
**Artículo 58. Licitación pública:** La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el



margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.  
...”

(El resaltado es nuestro)

Lo anterior, en concordancia con el artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, donde se señala que la Comisión Verificadora debe externar su recomendación de conformidad con la metodología invocada por el Pliego de Cargos, la cual debe ser cónsona con la presente disposición.

Sobre este particular, debemos externar que la entidad, mediante Resolución N°011 de 13 de mayo de 2022, nombró a los siguientes comisionados:

“  
...”

Que en virtud de las consideraciones anteriores, el Doctor Mario Lozada Cortes, Director Regional de Salud de Coclé, debidamente facultado por la Resolución N° 0149-D- 16 de Julio de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar sujetos a las facultades inherentes y al cumplimiento de la normativa en materia de contrataciones públicas, a los siguientes profesionales idóneos para conformar la Comisión Verificadora del presente acto vigente en la República de Panamá:

| Nombre          | Cédula     | Profesión                  | Idoneidad<br>(Para oficios y profesiones reguladas si aplica) |
|-----------------|------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------|
| ERNESTO ALVAREZ | 9-710-371  | Abogado                    | Idoneidad - 10752                                             |
| MAYO CHERIGO    | 2-728-1136 | Abogado                    | Idoneidad- 17223                                              |
| DAVID CHAVARRIA | 2-711-1370 | Lic. Saneamiento Ambiental | Idoneidad- 2008-340-009                                       |

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", junto con el informe de Comisión que sea presentado posteriormente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma: Por: *Mario Lozada Cortes*

Nombre: Doctor Mario Lozada Cortes.  
Cargo: Director Regional de Salud de Coclé.



“  
...”

La referida Comisión Verificadora realizó su valoración conforme lo determina el procedimiento instituido por la Ley de Contrataciones Públicas, iniciando con la propuesta que ofertó por el menor precio, es decir, la empresa **CALYPER CORPORATION, S.A.** Al realizar la verificación de cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de cargos, la comisión determinó inconsistencias dentro de otros requisitos indicaron que incumplió en los renglones 7, 9, 11 y 12, por los cuales descartó a la empresa que ofertó por el precio más bajo.

En ese sentido, y entrando en el análisis de lo indicado por la Comisión Verificadora,

| RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL<br>CERTIFICADO INDIVIDUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |                                                                                          |                | Seguros                                         |               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------------------------------------------|---------------|
| <b>INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                                                                                          |                | Póliza: 013300032498 Documento: 13644786        |               |
| PANAMA RUC:<br>355655762-2-2017                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  | Razón Social y/o Nombres y Apellidos:<br>CALYPER CORPORATION                             |                |                                                 |               |
| Dirección:<br>LA FIESTA, CASA 02, TOCUMEN                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  | Ubicación:<br>PANAMA                                                                     |                | Apartado Postal    Zona    Teléfono:<br>2951670 |               |
| <b>INFORMACIÓN DEL ASEGURADO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                                                                          |                |                                                 |               |
| PANAMA RUC:<br>155655762-2-2017                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  | Razón Social y/o Nombres y Apellidos:<br>CALYPER CORPORATION / BIOSERVICE CLEANING GROUP |                |                                                 |               |
| <b>INFORMACIÓN DEL RIESGO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |                                                                                          |                |                                                 |               |
| Dirección del premio asegurado:<br>CIUDAD DE PANAMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  | Ciudad:<br>PANAMA                                                                        |                | Número de Riesgo:<br>1                          |               |
| Desarrollador del vector:<br>SECTOR SERVICIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | Actividad:<br>HOSPITALES GENERALES, CLINICAS, CENTROS MEDICOS Y                          |                | Código de Actividad:<br>9-15                    |               |
| <b>COBERTURAS DE LA PÓLIZA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                                                                          |                |                                                 |               |
| <b>COBERTURA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                                                                          | <b>LÍMITES</b> |                                                 | <b>PRIMAS</b> |
| LESIONES CORPORALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |                                                                                          | 50,000.00      |                                                 | 250.50        |
| DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |                                                                                          | 50,000.00      |                                                 | 0.00          |
| <b>VIGENCIA DEL SEGURO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |                                                                                          |                |                                                 |               |
| Desde: 24-ABR-2022    Hasta: 24-ABR-2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  | VIGENCIA DEL ENDOSO                                                                      |                | TOTAL A PAGAR                                   |               |
| Desde: 24-ABR-2022    Hasta: 24-ABR-2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  | Desde: 24-ABR-2022    Hasta: 24-ABR-2023                                                 |                | 0/ 242.50                                       |               |
| Documento de: RENDVACION DE POLIZA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                                                                                          | FORMA DE PAGO  |                                                 | 0/ 242.50     |
| TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES, SEGUN PÓLIZA ORIGINAL Y ENDOSO, PANAMA, 19 DE ABRIL DE 2022                                                                                                                                                                                                                                                    |  |                                                                                          |                |                                                 |               |
| <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="text-align: center;"> <br/> FIRMA AUTORIZADA </div> <div style="text-align: center;"> <br/> ASEGURADO </div> </div>                                                                                                                                      |  |                                                                                          |                |                                                 |               |
| <b>DEDUCIBLES Y LÍMITES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |                                                                                          |                |                                                 |               |
| <b>LESIONES CORPORALES: 5% de la pérdida, mínimo B/. 1,500.00 balboas.</b><br><b>DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA: 5% de la pérdida, mínimo B/. 1,500.00 balboas.</b>                                                                                                                                                                                        |  |                                                                                          |                |                                                 |               |
| <b>TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |                                                                                          |                |                                                 |               |
| ASEGURADO: CALYPER CORP. / BIOSERVICE CLEANING GROUP                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |                                                                                          |                |                                                 |               |
| DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA: SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL POR DAÑOS A TERCEROS, POR LESIONES CORPORALES Y DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA QUE LE SEAN CIVIL Y LEGALMENTE IMPUTABLE AL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO POR UN ACONTECIMIENTO NO PREVISTO NI ESPERADO, MIENTRAS SE ENCUENTRE REALIZANDO DESECHOS HOSPITALARIOS. |  |                                                                                          |                |                                                 |               |
| AMPAROS ADICIONALES:<br>GASTOS EMDICOS ATENCION INCIAL URGENCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |                                                                                          |                |                                                 |               |
| DEDUCIBLE: 5% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO B/1,500.00                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                                                                                          |                |                                                 |               |
| FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA EL ANEXO DE EXCLUSIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                          |                |                                                 |               |

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Seguros | SURA

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE

|                                                                             |                                                                                           |                      |                          |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------|----------------------|
| PANAMA R.C.<br>155A4787-2-2017<br>Dirección:<br>LA SIENNA, CASA 07, TOCUMEN | Razón Social y/o Nombres y Apellidos:<br>CALYPER CORPORATION                              | Ubicación:<br>PANAMA | Apellido Postal:<br>ZONA | Teléfono:<br>2951810 |
| PANAMA R.C.<br>155A4787-2-2017                                              | Razón Social y/o Nombres y Apellidos:<br>CALYPER CORPORATION / INSERVICE CLEANING SERVICE |                      |                          |                      |
| INFORMACIÓN DEL ACREEDOR                                                    |                                                                                           |                      |                          |                      |
| Razón Social y/o Nombres y Apellidos:                                       |                                                                                           |                      |                          |                      |

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

|                                                                                                                                                      |                                                                        |                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| <b>COBERTURA</b><br>LESIONES CORPORALES<br>DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA                                                                                | <b>LIMITES</b><br>50,000.00<br>50,000.00                               | <b>PRIMAS</b><br>250.00<br>0.00     |
| <b>VIGENCIA DEL SEGURO</b><br>Desde: 26-ABR-2022<br>Hasta: 24-ABR-2023                                                                               | <b>VIGENCIA DEL ENDOSO</b><br>Desde: 26-ABR-2022<br>Hasta: 24-ABR-2023 | <b>VALOR ASEGURADO</b><br>07,262.50 |
| <b>PRIMA</b><br>07,262.50                                                                                                                            | <b>IMPUESTOS*(5%)</b><br>361.25                                        | <b>TOTAL A PAGAR</b><br>07,623.75   |
| RENOVIACIÓN DE PÓLIZA<br>FORMA DE PAGO:<br>DIEZ PAGOS MENSUALES DE B/. 24.25 (primer vencimiento 26-abr-2022 y pagos 9 meses) VÍA CORDÓN (NO APLICA) |                                                                        |                                     |

ESTA PÓLIZA SE RENUEVA CON LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES. SE ADHIERE A ESTA RENOVIACIÓN EL ANEXO ESPECIAL DE DEBERES, TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA PERMANECEN IGUALES.

Forma parte integral de esta póliza el endoso de tortura.

La validez de esta póliza estará sujeta al pago de la prima por parte del contratante, el incumplimiento de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, la suspensión de cobertura o su cancelación por falta de pago de conformidad con la Ley N° 19 de 2012.

Este contrato podrá ser cancelado antes de su vencimiento por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita enviada al otro contratante cuando la empresa lo desee, o si la diera por terminado el asegurado, el seguro cesará en la fecha que tenga la comunicación de terminación, pero la compañía tendrá derecho a la prima que se había cobrado, según la tarifa, si la póliza hubiera sido originalmente expedido por tiempo que estuviere en vigor.

Se acuerda que solo los clausulados y endosos aquí mencionados y/o adheridos y los que se adhieran en el futuro, son parte integral de las condiciones particulares de la póliza desde la fecha de su vigencia.

QUEDA CONVENIDO QUE EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA HAN LEÍDO Y CONVENIDO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA, EN FE DE LO CUAL LA FIRMAN EN PANAMA, R. DE PANAMA, HOY 19 DE ABRIL DE 2022

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

|                  |                                                  |                  |
|------------------|--------------------------------------------------|------------------|
| CÓDIGO:<br>30330 | NOMBRE DEL AGENTE:<br>ROSA GECILIA CHÉN CARRILLO | % PARTICIPACIÓN: |
|------------------|--------------------------------------------------|------------------|

TGC - NEGOCIOS PERSONALES Y FAMILIAR

|             |                 |                 |                   |                 |                  |                      |                     |                          |
|-------------|-----------------|-----------------|-------------------|-----------------|------------------|----------------------|---------------------|--------------------------|
| RAMO<br>013 | PRODUCTO<br>110 | OFICINA<br>8008 | USUARIO<br>173977 | OPERACIÓN<br>05 | MONEDA<br>BALBOA | COASEGURO<br>DIRECTO | NÚMERO PÓLIZA LÍDER | DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER |
|-------------|-----------------|-----------------|-------------------|-----------------|------------------|----------------------|---------------------|--------------------------|

*Yany Mabel Alvarado Ortiz*  
 FIRMA AUTORIZADA

*[Firma]*  
 FIRMA ASEGURADO



De las imágenes escaneas por el representante legal de la empresa, se desprende que este no se ajusta a la condición que el pliego de cargos solicita para esta contratación, ya que no cuenta con lo solicitado en el pliego de cargos, en lo referente a daños que puedan ocasionarse en el ambiente, toda vez que, debemos tener presente que estamos frente a un procedimiento de selección de contratista en el cual realizaran la manipulación de desechos bioinfecciosos y punzo cortantes, por lo que se hace necesario dicho documento que tiene como finalidad la protección de los individuos frente a las consecuencias de los riesgos, más cuando estamos frente a factores que puedan afectar el ecosistema. Lo que la entidad busca además con ese requisito es protegerse con una póliza que sufrague los posibles daños que se le pueda ocasionar al ambiente y no una simple póliza de responsabilidad civil y daños a terceros que es específica a un daño en particular.

Por otro lado, se argumenta incumplimiento al numeral 11 que indica “Plan de Contingencia aprobado”, y es que al remitirnos al documento aportado se desprende:

**MINISTERIO DE SALUD**

**PLAN DE CONTINGENCIA**

**EMPRESA:**

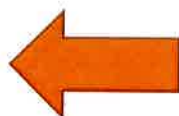
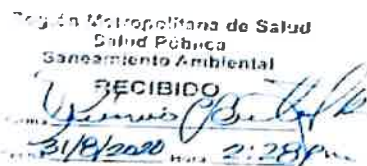
**“BIOSERVICES CLEANING GROUP”**

**CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, URBANIZACION  
LA SIESTA, VIA PRINCIPAL AEROPUERTO,  
EDIFICIO C/C EL BRILLANTE #5, LOCAL No. 5,  
DISTRITO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA.**

**LIC. ERICK ARIEL SANCHEZ C.**

**RESOLUCION No. IAR-004-2000**

**C.I. No. 99-315-004**



(El resaltado es nuestro)

Es importante dejar sentado que el pliego de cargos dentro de este requisito solicitó que la “APROBACIÓN”; sin embargo, al analizar la documentación aportada se observa que en efecto no se anexó el plan de contingencia aprobado; simplemente se adjuntó el recibido por parte de la Región Metropolitana de Salud Saneariento Ambiental.

Por último, se aprecia que respecto al numeral 12 que se requirió “Constancia de entrega de informe de Auditoría Ambiental al Ministerio de Ambiente.”, por lo que al



realizar la verificación de la documentación aportada; se desprende que este documento no fue aportado por parte de la empresa bajo análisis, concluyéndose en ese sentido que también le asiste la razón a la comisión verificadora, al descartarla para gozar de la adjudicación del presente procedimiento de selección de contratista.

Con respecto a las objeciones que versan sobre el punto No. 7 de los otros requisitos del pliego de cargos, que solicitó al respecto *“...Permiso Sanitario de Operación vigente de Incineración de desechos sólidos peligrosos otorgado por el Ministerio de Salud*, el colegio tribunalicio advierte que dicho presupuesto incorporado por CALYPER CORPORATION, S.A. materializa su cumplimiento a través de una razón comercial contratada con anticipación con una empresa incineradora de los desechos, lo que forma parte de su giro en la actividad del objeto contractual producto de su emprendimiento, situación que se encuentra intrínsecamente vinculado a su oferta económica, ya que, al contrastarla con la estructura del pliego, del mismo se desprende que los ofertantes pueden contratar diversas fases de la actividad, cónsono con el resultado que espera recibir la entidad estatal en la prestación del servicio público para la satisfacción de la necesidad de la recolección, traslado e incineración de los desechos (desechos) hospitalarios.

Al respecto, el pliego de cargos adjunto en la plantilla electrónica del portal de “panamacompra”, el día 9 de mayo de 2022 refiere lo siguiente:

#### **21. SUBCONTRATISTAS**

Salvo que el contrato disponga lo contrario, o que de su naturaleza y condiciones se deduzca que el servicio ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, este podrá concertar con terceros la realización de determinadas fases del servicio.

El contratista únicamente podrá subcontratar previa aprobación de la entidad licitante, salvo prohibición expresa contenida en el pliego de cargos. Para ser subcontratista se requiere estar inscrito en el Registro de Proponentes y no estar inhabilitado para contratar con el Estado, al momento de la subcontratación.

El contratista adjudicatario del acto público responderá ante la entidad contratante, por las acciones u omisiones de su subcontratista. Será responsabilidad del contratista principal o adjudicatario, tomar las medidas y solicitar las garantías que considere necesarias para que los subcontratistas cumplan con las exigencias del subcontrato.

Todo subcontratista, de acuerdo a lo indicado en el artículo 174 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, debe inscribirse en el Registro de Proponente de la Dirección General de Contrataciones Públicas. La Entidad Licitante en cualquier momento podrá solicitarle al adjudicatario la lista de sus subcontratistas con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro de Proponentes.

El Estado velará porque en las subcontrataciones se dé prioridad a las micro y pequeñas empresas, estableciendo en el pliego de cargos la aprobación de subcontratación para estas.

Para este acto público, *[está/no está]* permitida la subcontratación de determinadas fases *[Cuando aplique]*, o actividades del contrato. Todo subcontratista debe ser aprobado previamente por escrito por parte de *[Entidad Licitante]*, indicándose expresamente las actividades del contrato que podrá ejecutar. Si existen acuerdos deben estar notariados.



En ese sentido y de conformidad a la doctrina del derecho empresarial, *La Empresa corresponde a “la actividad económica organizada para la producción o el intercambio de bienes o servicios”<sup>1</sup> con el fin y propósito de cubrir un emprendimiento dentro del cual no solamente se aporta el giro de la actividad per se, sino que “se trata de bienes funcionalmente organizados y hasta cierto punto subordinados entre sí, en los cuales los hay con el carácter de verdaderos activos fijos dentro del patrimonio del empresario”<sup>2</sup>. Situación que de igual forma describe la Ley de AMPYME (Ley 8 de 2000), reformada por la Ley 72 de 9 de noviembre de 2009, cual en el artículo 3 define lo que es una Unidad económica como la Persona natural o jurídica dedicada a generar ingresos a través de transacciones comerciales o productivas simples (negocios) o de manera estructurada (empresas) o artesanales, pero además se destaca el término Asociación estratégica, el cual define como: unión permanente o temporal entre empresas con el fin de fortalecerlas. Así como también define Emprendedores como: personas que persiguen un beneficio trabajando individual o colectivamente, mediante sus creaciones, innovaciones y otras formas de crear o identificar las oportunidades de negocios.<sup>3</sup>*

En este caso particular, la estructura que ofrece SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE INCINERACIÓN, S.A., con todo su engranaje que la sostiene y la hace productiva, pasa a ser, en el contexto del objeto de la presente contratación, un brazo intrínseco como activo en el emprendimiento de la proponente CALYPER CORPORATION, INC., la cual, con el propósito de cubrir la necesidad total del requerimiento por parte del Estado, fortalece su propuesta por intermedio de aquello que la empresa funcionalmente organizada como un activo dentro del emprendimiento de la proponente CALYPER CORPORATION, INC., puede ofrecer y complementar de lo cual en la hora actual adopta dicha empresa en este caso y por lo cual mantienen una relación socio-comercial.

Lo anterior, es cónsono con lo que al respecto introdujo la Ley 153 de 2020 que organiza la Ley 22 de 2006, y que en sus artículos 10 y 11 enrumba el objetivo institucional de promover como políticas públicas a las empresas nacionales (micro, pequeñas y medianas empresas) y a los bienes de origen nacional, siendo el servicio una parte de estas, lo que exalta la Ley de AMPYME como el deber del Estado en promover a las empresas. Con lo anterior indicamos que calificamos positivamente el cumplimiento de ese requerimiento; sin embargo, como quiera que incumple con el resto, coincidimos con la entidad de que no califica para ser tomada en cuenta con la adjudicación del presente acto público.

<sup>1</sup> Pinzón, Gabino. Introducción al Derecho Comercial. Editorial Temis, S.A., Colombia, 1985. Pág.152.

<sup>2</sup> Ibídem, pág.153.

<sup>3</sup> Ver Resolución No. Resolución N° 077-2021- Pleno/TACP de 09 de julio de 2021 (Decisión).



Siguiendo con el escrutinio de la oferta de menor precio, corresponde la oportunidad a la segunda en menor precio, conforme al orden de prelación, siendo el caso de **SEDINC, S.A.**, quien ofertó la suma de sesenta mil ochocientos noventa y tres balboas con 67/100 (B/.60,893.70), que respecto a esta propuesta se observa que el informe de la comisión realizó un listado de incumplimientos, mismos que entraremos a verificar los correspondientes supuestos, así:

Respecto al numeral 7 en donde se solicitó al respecto "...Permiso Sanitario de Operación vigente de Incineración de desechos sólidos peligrosos otorgado por el Ministerio de Salud. ...", se ilustra el documento adjunto por la empresa así:

RESOLUCIÓN NO. 0630 DE 09 DE marzo DE 2022  
Dejar sin efecto la Resolución N° 0789 de 06 de marzo de 2020, que otorgaba el Permiso Sanitario de Operación al establecimiento de interés sanitario denominado SEDINC SERVICIOS DE INCINERACIÓN y otorgar el Permiso Sanitario de Operación corregido, en favor del establecimiento de interés sanitario denominado SEDINC S.A.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** **DEJAR** sin efecto la Resolución N° 0789 de 06 de marzo de 2020, que otorgaba el Permiso Sanitario de Operación al establecimiento de interés sanitario denominado SEDINC SERVICIOS DE INCINERACIÓN, cuyo Representante Legal era el señor GREGORIO MAGNO MARIN MEDRANO, portador de la cédula de identidad personal No.6-21-609, para que se dedique a la actividad de Incineración y/o co-incineración de residuos y/o desechos sólidos peligrosos y/o no peligrosos, establecida en el artículo 8, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N°.176 de 27 de mayo de 2019.

**Artículo Segundo:** **OTORGAR** el Permiso Sanitario de Operación corregido, en favor del establecimiento de interés sanitario denominado SEDINC S.A., de propiedad de la sociedad anónima del mismo nombre, cuyo nuevo Representante Legal es el señor JAIME EDUARDO MARIN CASAS, portador de la cédula de identidad personal No. PE-6-11, establecimiento ubicado en la Urbanización El Gallo, calle vía El Salado, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, para que se dedique a la actividad de Incineración y/o co-incineración de residuos y/o desechos sólidos peligrosos y/o no peligrosos, establecida en el artículo 8, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N°.176 de 27 de mayo de 2019.

**Artículo Tercero:** **SEÑALAR** al establecimiento de interés sanitario denominado SEDINC S.A., que esta nueva resolución solo corrige la denominación comercial, su representación legal y su domicilio, por lo tanto, se mantiene el mismo término de vigencia de dos (2) años contado a partir de la emisión de la Resolución N° 0789 de 06 de marzo de 2020, el cual finaliza el 06 de marzo de 2022.

**Artículo Cuarto:** **INDICAR** a la empresa que la renovación del Permiso Sanitario de Operación otorgado en la presente Resolución deberá ser tramitada con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento y se otorgará siempre que el establecimiento haya mantenido las condiciones sanitarias que motivaron su expedición inicial.

**Artículo Quinto:** **ADVERTIR** que la Dirección General de Salud Pública podrá suspender y retirar el Permiso Sanitario de Operación a aquellos establecimientos que realicen actividades de alto riesgo, cuando se constate, a través de inspección sanitaria realizada por personal idóneo del nivel regional o nacional, según corresponda, que se están infringiendo las normas sanitarias vigentes para la cual fue autorizada.

**Artículo Sexto:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete N°. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.111 de 23 de julio de 1999, Decreto Ejecutivo 293 de 23 de agosto de 2004, Decreto Ejecutivo N°.176 de 27 de mayo de 2019 y demás normas concordantes.



(El resaltado es nuestro)

De lo anterior, se desprende que el permiso sanitario de operación aportado no se encuentra vigente al momento de la presentación de ofertas, en virtud de lo señalado por el Artículo Tercero, que indica al respecto que este posee un término de vigencia



de dos años contados a partir de la emisión de la Resolución N°0789 de 06 de marzo de 2020, por lo que finaliza el 06 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que la apertura de propuestas fue dispuesta para el 17 de mayo de 2022, por lo que al momento de la apertura de propuestas, ya este documento se encontraba sin efectos de validez, por lo que se puede concluir que no cuenta con el permiso correspondiente para ejercer dicha actividad.

Relativo a la obligación exigida en el punto 11 que trata sobre “Plan de Contingencia aprobado”, se observa que el documento aportado fue aprobado el día 7 de abril de 2021, cual se encuentra aprobado únicamente para camiones recolectores, y no para la actividad requerida que trata sobre dentro del procedimiento de selección de contratista, tal como se desase:



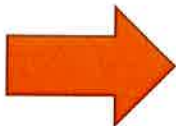
MINISTERIO  
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD  
REGIÓN DE SALUD COCLÉ  
DISTRITO DE AGUADULCE



Aguadulce, 7 abril de 2021

A quien conlcerne:



La presente hace constar que la Empresa SEDINC S.A, presentó el plan de contingencia y emergencia actualizado de sus camiones recolectores de desechos hospitalarios, y el mismo ha sido aprobado por la institución.

Sin otro particular,

Dr. Santiago Beltrán B.  
DIRECTOR MEDICO  
Centro de Salud de Pozo Azul, Aguadulce

Doctor  
Santiago Beltrán B.  
Director Medico  
Centro de Salud Pozo Azul.



Así las cosas, se puede concluir que existe un incumplimiento, a este requerimiento ya que no se ajusta con lo solicitado en el pliego de cargos; y para concluir respecto al numeral 12 de los términos de referencia que solicito al respecto “Constancia de entrega de informe de Auditoría Ambiental al Ministerio de Ambiente.”, aprecia que no aporfo dicha documentación según las constancias electrónicas que reposan dentro del portal de compras gubernamentales.



Tal como lo plantea la comisión verificadora y luego de revisadas las propuestas de las dos empresas que participaron (**CALYPER INTERNACIONAL, S.A., / SEDINC, S.A.**), quedaron acreditados los incumplimientos, en un sinnúmero de requisitos.

La sustentación sin material probatorio no logra convencer a los juzgadores, quienes, como consecuencia de la valoración probatoria y la teoría de la finalidad de la prueba, ha carecido de fuerza para lograr una decisión que satisfaga la pretensión de la impugnante. Al juzgador le está prohibido dictar un fallo en base a su experiencia sin tener un motivo de convicción que lo apoye, así lo establece el principio de la necesidad de la prueba, y su fundamento debe ser apoyado en pruebas verdaderas, oportunas, aportadas y legalmente recabadas, dado que lo que no existe en el mundo del proceso recaudado a través de los medios probatorios, no existe para el juez o magistrado, ya que eso sería realizar un fallo arbitrario y sin fundamento que lo sostenga, tomando en cuenta también de que son los accionantes los que conocen sus historias, a menos que se trate de un hecho notorio, que no es el caso, por ello, hacer alusión a un tema del comercio internacional como principio, pero sin probar su caso en particular, no tiene fundamento para ser sostenido ni aceptado por quienes componemos esta Colegiatura.

De manera que nos encontramos ante la situación que se regula en el numeral 2 del artículo 72 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, es decir, declarar desierto al encontrarnos que ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos. Por ello, y en función de las facultades que se describen en el artículo 244 de la reglamentación de la ley de compras públicas, procederemos a confirmar en todas sus partes la decisión venida en impugnación, proferida por el **MINISTERIO DE SALUD (REGIONAL DE SALUD DE COCLE)**, quien declaró desierto el procedimiento de selección de contratista No.2022-0-204-02-CM-009267, para el servicio de “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, INCINERACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS Y PUNZO CORTANTES DE CENTROS DE SALUD, LAB. MARCOS ROBLES Y CENTROS MATERNOS INFANTILES DE COCLÉ”, por ser lo que en Derecho corresponde, de conformidad a la motivación realizada en el presente acto administrativo.

Ello, conforme a los preceptos establecidos por el artículo 68 y 69 de la Ley 22 de 2006, en el sentido que la valoración de las propuestas es competencia exclusiva de las comisiones; siendo que ésta ha sustentado conforme a la doctrina su presunción de legalidad y la cual no ha sido probada su descalificación de ilegalidad por el impugnante; por lo tanto, lo procedente es **CONFIRMAR** la Resolución No. 006 de 8 de junio de 2022, por medio de la cual se declaró desierto el procedimiento de selección de contratista No.2022-0-12-204-02-LP-009267, para el servicio de “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, INCINERACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS Y PUNZO CORTANTES DE CENTROS DE SALUD, LAB. MARCOS ROBLES Y CENTROS MATERNOS INFANTILES DE COCLÉ”,



proferida por la **MINISTERIO DE SALUD (REGIONAL DE SALUD DE COCLE)**, en atención a lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, en el sentido de que:

**“El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”.**

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución N°006 de 8 de junio de 2022, proferida por la entidad, **MINISTERIO DE SALUD (REGIONAL DE SALUD DE COCLE)**, por la cual se declaró desierto el Acto Público N°2022-0-12-204-02-LP-009267, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de la fianza de recurso de impugnación presentada mediante Cheque Certificado N°024501 de 14 de junio de 2022, a orden de TACP/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de seis mil ochenta y nueve balboas con 37/100, que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia y cuya diligencia de consignación N°081-2022 reposa a folio 024 del expediente del Tribunal; de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

**QUINTO: DISPONER** la salida y archivo del expediente 109-2022, previa anotación en el registro respectivo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 25, 28, 58, 68, 69, 156, 157, 158 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; artículo 14, 32, 95, 129, 130, 238, 253 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000 en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,



**José Aranda Ríos**  
Magistrado



**Martín Wilson Chen**  
Magistrado



**Luis Mariscal**  
Magistrado



**Manuel Beckford**  
Secretario General

